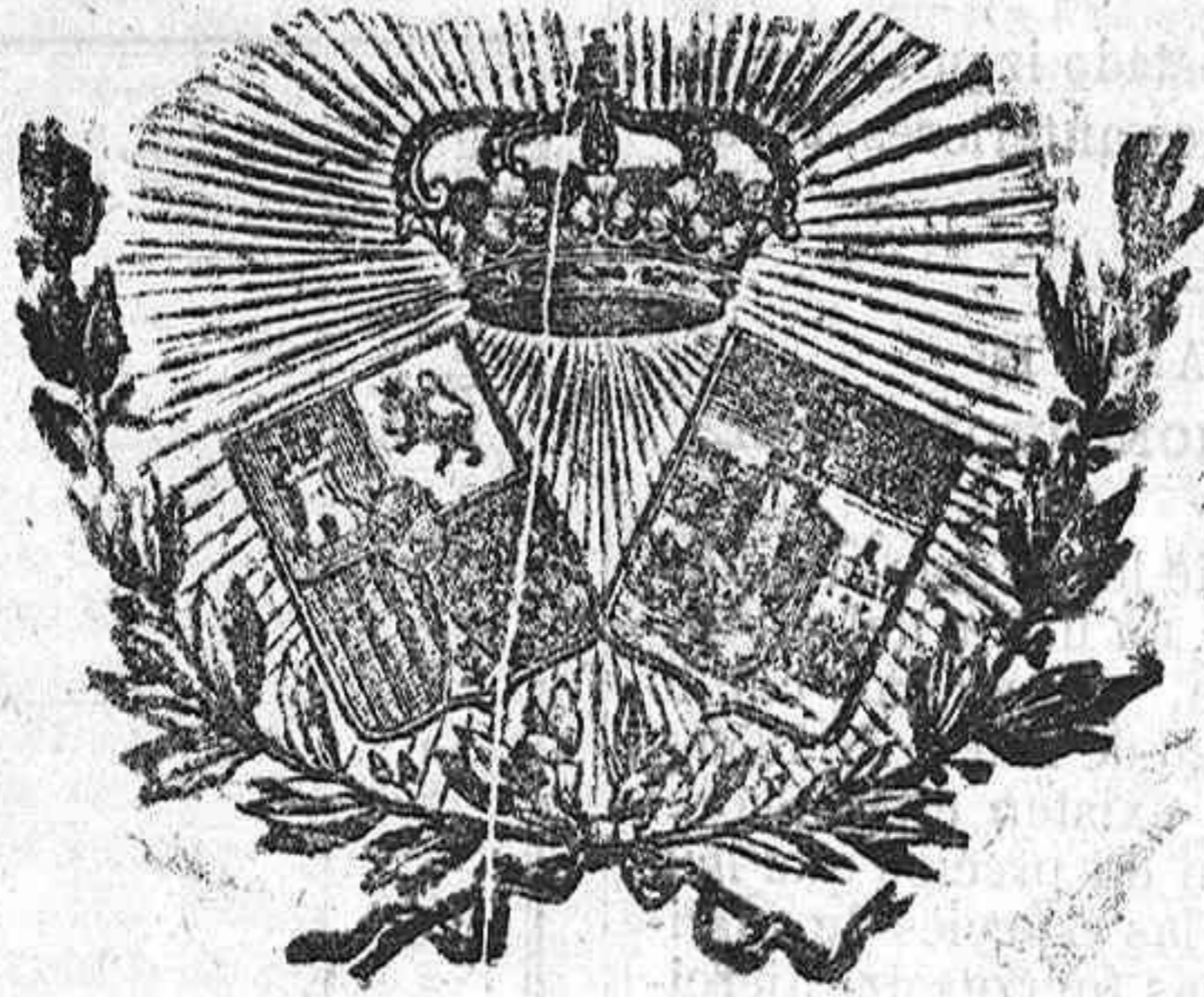


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA. — Imprenta provincial sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá franca de porta.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 7.

Negociado 2.º — Vigilancia.

Habiéndose ausentado del Hospital civil de esta ciudad, el acogido de la Casa de Expósitos Lúcio Santistéban Nogués, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las diligencias necesarias para su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 15 de Mayo de 1879.

El Gobernador,
Francisco Sauco y Brieba.

Señas de Lúcio Santistéban Nogués.

Edad 16 años, color moreno, ojos pardos, pelo rubio, se nota que padece tiña; viste pantalon y chaqueta de paño pardo, camisa blanca, pañuelo á la cabeza, calzado con borceguies.

Núm. 8.

Habiéndose fugado de la Cárcel nacional de esta Ciudad, los presos por causa grave, cuyos nombres y señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias para su busca y captura, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, con todas las seguridades necesarias.

Guadalajara 20 de Mayo de 1879.

El Gobernador,

Francisco Sauco y Brieba.

Señas de Angel Guillermo Rodriguez.

30 años de edad, ojos negros encendidos, alto, moreno, pelo negro; viste pantalon negro de pana, chaqueton, elástica encarnada, gorra de piel de nutria, alpargatas, tapabocas verde grande.

Señas de Isidoro Martinez Diaz.

38 años, estatura regular, nariz torcida chata, pelo y bigote castaño, lleva pantalon azul oscuro, cazadora de astrakan, chaleco de Bayona color café, gorra como el anterior.

Señas de Trifon Pedrero Carrero.

36 años, cara redonda, bigote negro, estatura

baja, tiene una fistula en el costado izquierdo; viste pantalon azul, gorra como los anteriores, zapatillas negras ó botas.

**COMISION PERMANENTE
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.**

La Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guadia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Pesets. Cénts.
Racion de pan de 0'70 decágramos....	» 30
Id. de carne de 0'50 kilógramos.....	» 65
Id. de vino de 50 centilitros.....	» 12
Id. de cebada de 3'95 kilógramos equivalente á 6 cuartillos ó sean 6'9375 litros..	1 11
Id. ordinaria de paja de 6 kilógramos..	» 26
Litro de aceite.....	1 05
Kilógramo de carbon.....	» 09
Id. de leña.....	» 03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Mayo de 1879.—El Vicepresidente, Roman Atienza.—El Comisario de Guerra, Mariano Tejero.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

**ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

SECCION DE ADMINISTRACION.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Para que esta Administracion pueda redactar con la claridad y acierto que desea las declaraciones de todas las fincas rústicas y urbanas que administra en la provincia como propiedad del Estado, ha acordado dirigirse á los Ayuntamientos y Juntas periciales de la misma que han de entender en la formacion de los apéndices y repartos de la contribucion de inmuebles para el próximo año económico de 1879-80, á fin de que en el improrogable término de ocho dias sin falta ni excusa alguna, formen y remitan á la Administracion, sujetándose al modelo que á continuacion se inserta, relaciones por separado de todas las fincas rústicas y urbanas procedentes del Estado y del Clero que radiquen en término de los respectivos pueblos.

La Administracion recomienda muy particularmente el cumplimiento de este servicio á los Señores Alcaldes y Secretarios, y espera de su celo que así lo verificarán, pero si no lo hicieren, deben tener entendido que está decidida á nombrar empleados de la misma que pasen á formarlas á costa de ellos, sin perjuicio tambien de eliminar de los repartos de la contribucion para el año económico próximo, las partidas que en ellos se apliquen á fincas del Estado.

Guadalajara 17 de Mayo de 1879.—El Jefe económico, José María O'Mullony.

CLASE de la finca.	SUS NOMBRES.	Pago ó término en que radican.	Clase de cultivo ó aprovechamiento.	LINDEROS.	Cabida.	Valor en venta, Pesetas.	Valor en renta, Pesetas.	Su procedencia.	Nombre de los que las labran ó cultivan

OBSERVACIONES.

- 1.^a No se comprenderán en estas relaciones las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones.
- 2.^a Se redactará una relacion por las fincas rústicas y otra por las urbanas.
- 3.^a Deberá expresarse en las relaciones si las fincas proceden del Clero ó del Estado.
- 4.^a Los linderos se pondrán por los cuatro puntos cardinales.

SECCION CUARTA.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, en 3 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.—De acuerdo con la opinion mantenida por esta Fiscalía al dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en consulta acerca de si el Ministerio fiscal podia y debia ejercitar la accion que le conceden las leyes para promover el castigo de los delitos electorales, se ha dictado la Real orden que sigue:—«Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 21 de este mes, exponiendo las dudas y encontradas opiniones que se han suscitado entre los Fiscales de las Audiencias respecto de la intervencion que el Ministerio público debe tener en la persecucion de los delitos electorales, y manifestando además la necesidad de resolverlas con urgencia para fijar de una vez la conducta que en los casos que ocurran han de observar los indicados funcionarios: Considerando que entre las atribuciones que la ley orgánica del Poder judicial señala al Ministerio fiscal, se halla y expresa la de ejercitar la accion pública en todas las causas criminales, sin más excepcion que la de aquellas que segun las leyes, solo pueden ser promovidas á instancia de parte agraviada: Considerando que los delitos electorales, tanto por su propia naturaleza y condicion, como por su sancion penal y Tribunales, que de las causas en su virtud formadas conocen, tienen evidentemente el carácter de públicos y no están comprendidos entre aquellos cuya persecucion reserva la ley únicamente á la persona ofendida, ó á las que legítimamente las representen ó suplan: Considerando que al establecer la ley electoral vigente como tambien lo hicieron los anteriores, que la accion para acusar por los delitos y faltas que ella define, fuese popular, no ha privado por eso al Ministerio fiscal del derecho, ó más bien, del deber de ejercitar la que, por regla general y sin más excepcion que la anteriormente indicada la atribuyen las leyes, y que dando aquella otra inteligencia vendria á resultar el contrasentido de que se negase al Ministerio público, que tiene la altísima y especial mision de perseguir y promover la expiacion de los hechos culpables, lo que se concede á todo ciudadano, y que tampoco se podria reusar, como ciudadanos que son, á los individuos que componen aquel Cuerpo. El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se diga á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, que el Ministerio fiscal puede y debe ejercitar la accion que por regla general, le conceden las leyes para promover el castigo de los delitos electorales.»—«Queda, pues, establecido que no constituyen excepcion alguna los delitos de que se trata. Conviene, sin embargo, no confundir la cuestion de derecho con la de conducta, y sobre este punto ha de fijarse muy especialmente la atencion de V. I. para ejercer la más acertada influencia cerca de sus subordinados.—No hay riesgo por lo general de que tales delitos queden oscurecidos en el misterio y deban á esto su impunidad. Antes bien, la estension y la naturaleza de los intereses que lastiman, suelen hacer de la pasion política un auxiliar con frecuencia harto precipitado y solícito de su descubrimiento y demencia. Escusa esto por tanto á nuestro Ministerio de su ordinaria iniciativa; iniciativa que como á V. I. fácilmente se alcan-

za, no estaria exenta de graves inconvenientes y aun pudiera ser objeto de siniestras interpretaciones. El Ministerio fiscal no ha de ser, ni parecer siquiera, un instrumento político á disposicion de los partidos; su instituto es mucho más elevado; y sostenedor del orden legal por medio de la vindicta pública, conviene que su accion no pueda equivocarse con la que se mueve á impulso de las pasiones, y antes bien, que ofrezca por el tiempo y forma de su ejercicio, no menos que por el fondo de éste, los severos y nobles caracteres de su rectitud é imparcialidad. Así de la Real orden que precede, como de las observaciones con que he creido deber acompañarla, se servirá V. S. dar cabal conocimiento á sus subordinados, para que pueda servirles de regla de conducta; y aunque parece ocioso hacerlo, no puedo menos de recordar á V. I. que todos los procesos á que den lugar los actos electorales, deben considerarse comprendidos en la regla 3.^a de la circular de 15 de Abril de 1878. De todos ellos debe tener noticia y acerca de todos debe ser consultada esta Fiscalía.»

Lo que trascribo á V. S. para su inteligencia y á efecto de que ajuste su criterio en cuanto hace relacion con los delitos electorales á las instrucciones del Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, sirviéndose desde luego acusarme recibo de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años: Madrid 11 de Mayo de 1879.—Mateo de Alcocer.

Sr. Promotor fiscal de...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sigüenza.

D. Franco Pastor Cabellos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Doy fé: Que en el incidente seguido por mi actuacion en este Juzgado, á instancia del Procurador D. Rogelio Beato Diaz, á nombre de José Zúñiga de Diego, vecino de esta ciudad, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con D. Andrés García Lasarte, vecino de Soria, sobre rescision de un contrato de permuta de caballerías, sustanciado por todos los trámites legales, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Sigüenza, á 12 de Mayo de 1879, el Sr. D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente; y

Resultando que el Procurador D. Rogelio Beato Diaz, con poder bastante de José Zúñiga de Diego, de esta vecindad, propuso incidente de pobreza por escrito de 23 de Diciembre último, para litigar contra D. Andrés García, que lo es de la de Soria, sobre rescision de un contrato de permuta de unas caballerías, apoyándose en que Zúñiga no ejerce otra industria que la de posadero, pagando por ella 20 pesetas al año de contribucion, sin tener más medio de vivir:

Resultando que citado y emplazado García, en su persona, no compareció á evacuar el traslado del incidente, por lo que se le acusó la rebeldía por Beato, la cual fué estimada, haciéndosele saber tambien en persona al demandado:

Resultando que en término de prueba ha justificado Zúñiga los fundamentos de su demanda, asegurando Eustaquio Plaza, Lázaro Guijarro y Atanasio Sanchez, los tres labradores y de este vecinda-

rio, que Zúñiga no ejerce otra industria que la de posadero, por lo que satisface 20 pesetas de contribucion al año, y cuyos productos líquidos no llegan al doble jornal de un bracero en esta localidad; y

Considerando que estando comprendido José Zúñiga, en el caso cuarto del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que se le conozcan otros de los medios de vivir que en el mismo se detallan, debe otorgársele el beneficio que solicita: vistos además los artículos 195, 198, 199 y 200 de la referida ley:

Fallo,

Que debo declarar y declaro pobre á José Zúñiga de Diego para litigar con D. Andrés García, vecino de Soria, sobre rescision de un contrato de permuta de caballerías, con los beneficios que la ley otorga á los de su clase.

Y en atencion á la rebeldía del García, notifíquese esta sentencia en las Estrados del Juzgado, con arreglo al art. 1181, publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad al 1190 de la repetida ley. Así por esta mi sentencia lo proveo, manda y firmo.—Luis del Campo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis del Campo, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública, á presencia de los testigos Don Pedro Sanz García y D. Alejo Cubillos, vecinos de esta ciudad, en Sigüenza á 12 de Mayo de 1879.—De que doy fé.—Franco Pastor.

Notificacion en Estrados.—Acto continuo notifiqué la sentencia y publicacion anteriores en los Estrados del Juzgado, en ausencia y rebeldía del demandado D. Andrés García Lasarte, leyéndolas en voz alta y dejando una copia literal en la puerta de la Audiencia del mismo, ante los testigos Calisto Gomez y Juan del Sol, de esta vecindad, que firman.—Doy fé.—Calisto Gomez.—Juan del Sol.—Pastor.

Concuerdan á la letra con sus originales que obran en el expediente de mi referencia citado y este en mi Escribanía á que me remito.

Y en fé de ello, cumpliendo con lo acordado y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, signo y firmo el presente visado del Sr. Juez en Sigüenza á 12 de Mayo de 1879.—Franco Pastor.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Campos.

JUZGADO MUNICIPAL

de Bocigano.

D. Félix Sanchez Bernal, Secretario interino del Juzgado municipal de Bocigano.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado entre partes, como demandante Victorino Sanchez, de esta vecindad, y demandados Pedro Molinero Alonso, Félix Sanz y Juan Cancho, vecinos de Cantalojas, en rebeldía de estos ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Bocigano á 20 de Diciembre de 1878, el Sr. Juez municipal del mismo D. Sebastian Fernandez, habiendo visto y examinado detenidamente la precedente acta de juicio verbal civil celebrado en el dia de ayer á instancia de D. Victorino Sanchez, de esta vecindad, mayor de edad, casado, labrador con cédula personal, contra D. Pedro Molinero Alonso, Félix Sanz y Juan Cancho, vecinos de Cantalojas, en esta provincia, sobre pago mancomunadamente de 48 pesetas entre los tres, y 22 Pedro Molinero Alonso, él solo, sin intervenir con los demás compañeros, procedentes se-

gun resulta de dos recibos documentos fehacientes:

Resultando que presentada demanda en este Juzgado con fecha 20 de Noviembre, se dictó providencia en el mismo dia señalado para la comparecencia el dia 2 de Diciembre del único año á las dos de su tarde; y para la citacion y entrega del duplicado de la papeleta, se libró exhorto con la misma fecha al Sr. Juez municipal de Cantalojas, domicilio de los demandados, la cual se cumplimentó por el Sr. Juez municipal de dicho pueblo con fecha 28 del mismo, en su persona á Félix Sanz y Pedro Molinero; y respecto al Juan Cancho, se le hizo á su esposa Vicenta Sanz, por hallarse él ausente, quedando ella enterada en hacerlo saber cuando él regresara:

Resultando que llegado el dia 2 señalado y no habiendo recibido en este Juzgado el exhorto de que ántes se hace mencion, se libró otro al mismo Juzgado con fecha 4 de Diciembre, en el cual nada providenció ni requirió el Juzgado de Cantalojas, pues segun dice el propio que lo llevó solo hizo dicho Sr. Juez entregárselo á los interesados, diciéndoles que para qué les queria causar más gastos, siendo así que el anterior ya estaba cumplimentado y llegaría de un dia á otro por el correo al Juzgado de este pueblo:

Resultando que llegado el dia 13 señalado en el exhorto que se mandó el dia 2 del actual, y no habiendo comparecido los demandados á pesar de haber recibido el exhorto y devuelto á este Juzgado, con una nota puesta por ellos y firmado por Pedro Molinero Ciriaco y Mariano Alonso, en la que pedían se les concediese ocho ó diez dias de término hasta que se juntaran y les pagara D. Ramon Heredia, administrador de Montes Claros, que dicen les debía, y de lo contrario para aquel dia se arreglarían como les fuese posible:

Resultando que segun la tramitacion de las citaciones no han alegado causa alguna que les impida la tramitacion de presentacion para ninguno de los dias señalados:

Considerando que todo deudor que citado en forma no comparece á contrarrestar su demanda ni alegar causa alguna que se lo impida, tácitamente confiesa ser cierta la deuda que se le reclama, y que nada tiene que reclamar en contra del demandante, segun crítica racional; dicho Sr. Juez, por ante mi su Secretario dijo:

Falló que debía condenar y condenaba á los demandados Pedro Molinero, Juan Cancho y Félix Sanz, á que en término de quince dias, desde que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, satisfagan al demandante Victorino Sanchez, las cantidades objeto de esta demanda, con más los gastos y costas de este juicio causados y que se causen hasta su total solvencia, á consecuencia de haberles declarado rebeldes; para lo cual se servirá el Sr. Juez municipal de Cantalojas hacer saber esta sentencia á los demandados.

A los del art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese en los Estrados de este Juzgado, por la ausencia y rebeldía de los demandados Pedro Molinero, Félix Sanz y Juan Cancho, y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, remítase testimonio al Sr. Gobernador de la misma.

Así por esta sentencia dicho Sr. Juez le proveyó, mandó y firma, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Sebastian Fernandez.—El Secretario, Félix Gonzalez.

Pronunciamento.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Sebastian Fernandez, Juez municipal de este pueblo, estando celebrando audiencia ante los testigos D. Luis Perez y D. Gre-

gorio Sanz, de esta vecindad, que firman con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Sebastian Fernandez.—Gregorio Sanz.—Luis Perez.—El Secretario, Félix Gonzalez.

Notificacion.—En el mismo dia, yo el Secretario lei y notifiqué y di copia literal al demandante Victorino Sanchez, quedando enterado, y firma de que certifico.—Victorino Sanchez.—El Secretario, Félix Gonzalez.

Otra en los Estrados.—Seguidamente yo el Secretario á presencia de los testigos D. Luis Perez y D. Gregorio Sanz, notifiqué y fijé copia literal de la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, por la sentencia y rebeldía de los demandados, y firman de que certifico.—Luis Perez.—Gregorio Sanz.—El Secretario, Félix Gonzalez.

Y para que así conste, expido la presente que firmo, visada y sellada por el Sr. Juez municipal, que concuerda con su original, á que me remito en caso necesario.

Bocigano 29 de Abril de 1879.—V.º B.º—El Juez municipal, Sebastian Fernandez.—El Secretario, Félix Gonzalez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Taravilla.

D. Mariano Gomez, Secretario del Juzgado municipal de Taravilla, en el partido de Molina.

Certifico: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado á instancia de Hermenegildo Benito, Gabino Sanz y Romualdo Berzosa, vecinos de este pueblo, contra Victor Martinez, natural del pueblo de Baños, con actual residencia en la ciudad de Toledo, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Taravilla á 2 de Mayo de 1879, el Sr. Juez municipal del mismo D. Victoriano Benito, habiendo visto y examinado detenidamente el acta de juicio verbal que antecede, por ante mí el Secretario,

Dijo:

Resultando que en 30 de Enero del corriente año, acudieron á este Juzgado Hermenegildo Benito, Gabino Sanz y Romualdo Berzosa, de esta vecindad, en demanda de juicio verbal contra Victor Martinez, natural del pueblo de Baños, con actual residencia en la ciudad de Toledo, sobre pago de 20 pesetas al primero, 11 y 50 céntimos al segundo y tres medias de trigo de buena especie al tercero, que le habian prestado en el año de 1871 y ofreció pagarles en el mes de Mayo de 1872, cuando regresara de Andalucía:

Resultando que en vez de regresar á su domicilio, se marchó á buscar trabajo á las carreteras, por cuya razon no han podido reclamarle la deuda por ignorar su paradero hasta el presente año:

Resultando que admitida la demanda se remitió el duplicado de la papeleta con oficio suplicatorio al Sr. Juez municipal de Toledo, interesándole la citacion para el dia 15 del siguiente mes de Febrero, cuya diligencia fué evacuada el dia 11 del expresado mes, haciéndose constar por diligencia en el mencionado oficio:

Resultando que el dia 15 del referido mes de Febrero, este Juzgado municipal recibió una carta del Martinez, pidiendo próroga por todo el mes para efectuar su pago, la cual le fué concedida de conformidad con los demandantes:

Resultando que á pesar de haber trascurrido tanto tiempo sin haber efectuado el pago: sin haber alegado excusa ni causa justa que se lo haya impe-

dido, los demandantes se han visto en la necesidad de pedir se celebre el juicio en rebeldía;

Considerando que la demanda ha sido legalmente interpuesta, admitida y notificada:

Considerando que el demandante Hermenegildo Benito ha probado legalmente la deuda con el documento que vá unido á estas actuaciones; y los otros dos que carecen de documento lo prueban con la confesion que el deudor hace en la antedicha carta, que tambien corre unida á las diligencias:

Considerando que toda persona citada en forma que no comparece ni alega ó justifica justa causa que se lo impida implícitamente, se confiesa deudora de la cantidad que se reclama.

En vista de todo, fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á Victor Martinez, al pago de las cantidades relacionadas á los vecinos de este pueblo Hermenegildo Benito, Gabino Sanz y Romualdo Berzosa, pasado el quinto dia como esta sentencia merezca su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, con más todos los gastos ocasionados y que se ocasionen hasta su total solvencia.

Notifíquese esta sentencia á los demandantes, y en los Estrados del Juzgado, fijese copia en la puerta de la Sala-Audiencia, y librese testimonio con atento oficio al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el *Boletin oficial*.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo provee, manda y firma S. S., de que certifico.—Victoriano Benito.—Por su mandado.—Mariano Gomez.

Notificacion a los demandantes.—En el mismo dia yo el Secretario, teniendo á mi presencia á Hermenegildo Benito, Gabino Sanz y Romualdo Berzosa, de esta vecindad, les he notificado la sentencia que antecede con lectura íntegra en sus personas, y de quedar enterados, firman de que certifico.—Gabino Sanz.—Hermenegildo Benito.—Romualdo Berzosa.—Mariano Gomez.

Otra en Estrados.—Acto seguido y en igual forma he notificado en los Estrados de este Juzgado, dejando fijada una copia en la puerta de la Sala de Audiencia, ante los testigos D. Rufino Sanz y Justo Diaz, y en fé de ella firman de que certifico.—Rufino Sanz.—Justo Diaz.—Mariano Gomez.

Es copia literal y fielmente de su original á que me remito. Y para que pueda tener lugar su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Taravilla á 7 de Mayo de 1879.—V.º B.º—El Juez municipal, Victoriano Benito.—Mariano Gomez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Guadalajara.

El martes 3 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en estas casas Consistoriales, para contratar el servicio de extraccion de basuras procedentes de la limpieza pública de esta ciudad, durante el año económico de 1879 á 80, bajo el pliego de condiciones que existe en la Secretaria de esta municipalidad, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el expresado servicio.

Guadalajara 19 de Mayo de 1879.—El Presidente accidental, Fermin Sanchez.—P. A. de S. E. I.—El Secretario, Gregorio José Sausa.

El viernes 13 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el remate para el arriendo por todo el año económico de 1879 á 80 del arbitrio de alquiler de pesos y medidas de uso voluntario. El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad, para conocimiento de los licitadores.

Guadalajara 19 de Mayo de 1879.—El Presidente accidental, Fermin Sanchez.—P. A. de S. E. I.—El Secretario, Gregorio José Sausa.

El viernes 20 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el remate para el arriendo del Teatro de esta ciudad por todo el año económico de 1879 á 80, bajo el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad, para conocimiento de todas las personas que deseen tomar parte en aquel arriendo.

Guadalajara 19 de Mayo de 1879.—El Presidente accidental, Fermin Sanchez.—P. A. de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

Esta Corporacion se ha servido aprobar el proyecto de alineacion de las calles de la Pelota, de la Exposicion (antes de la Concepcion), de Miranda, plazuela de Moreno ó de San Ginés, y travesía de San Ginés, acordando quede de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que puedan enterarse del referido proyecto todos los interesados en el mismo, puesto que segun lo determinado en la Real orden de 12 de Marzo último quedan obligadas á sujetarse á aquella alineacion todas las casas que se demuelan ó reedifiquen.

Guadalajara 19 de Mayo de 1879.—El Presidente accidental, Fermin Sanchez.—P. A. de S. E. I.—El Secretario, Gregorio José Sausa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sacedon.

Los contribuyentes vecinos de esta villa y hacendados forasteros que hayan sufrido variacion en su riqueza durante el año actual, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de quince dias, las respectivas relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad para la formacion del apéndice al amillaramiento del próximo año económico de 1879 á 1880; pues pasado que sea dicho término, no será ninguna admitida.

Sacedon 18 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Jorge Martinez.—Alejo Gallardo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almoguera.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion de este dia, se ha servido disponer que para el próximo año económico de 1879 á 80, se subasten en pública licitacion los arbitrios de pesos y medidas á uso voluntario, bajo el tipo de 500 pesetas y demás condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate, que tendrá lugar en los dias 25 de los corrientes y 1.º de Junio próximo y hora de las diez de su mañana en las Salas Consistoriales del mismo.

Almoguera 18 de Mayo de 1879.—El Alcalde Presidente, Manuel Valero.—El Secretario, Miguel Bacher.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cendejas de la Torre.

Para que la Junta pericial de esta villa, realice el apéndice al amillaramiento base del repartimiento de inmuebles para el año económico próximo venidero de 1879-80, es de necesidad que los contribuyentes en el de esta localidad, presenten en la oficina de la Secretaría municipal hasta el dia 4 del próximo Junio, relaciones de las altas y bajas de la variedad que haya sufrido su propiedad en el año corriente, debiendo advertir que no producirán efecto y serán desestimadas las traslaciones de dominio que carezcan de su respectiva inscripcion en el Registro de la propiedad.

Cendejas de la Torre 17 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Alejandro Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gárgoles de Abajo.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, el remate en pública subasta del arrendamiento del horno de los propios de esta villa y el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, para el año próximo económico de 1879-80, segun el pliego de condiciones respectivamente formado para cada uno de los ramos expresados y bajo el tipo de 100 pesetas el primero y 200 el segundo y condiciones del pliego citado, que estará de manifiesto en el acto.

Las subastas se verificarán los dias 1.º y 8 de Junio próximo, en la Casa consistorial á las tres de la tarde.

Gárgoles de Abajo 12 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Manuel Hijosa.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Leandro Bejar, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Casasana.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo año de 1879-80; se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan experimentado altas ó bajas en su riqueza, presenten en el término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes relaciones acompañadas de los títulos que lo acrediten registrados en el de la propiedad del partido, pues pasado dicho plazo ó no estando con los requisitos prevenidos no serán atendidas.

Casasana 14 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Natalio Ramos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Huertahernando.

Los vecinos y forasteros que posean alguna clase de riqueza en este término municipal, sujeta á la contribucion territorial y hayan sufrido alteracion ó baja, presentarán las oportunas reclamaciones debidamente justificadas en el término de diez dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, con el fin de rectificar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del año de 1879-80.

Huertahernando 16 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Antonio Martinez.—Nicolás Ranz y Paredes, Secretario.

COMISARÍA DE GUERRA.

INTERVENCION DEL HOSPITAL MILITAR DE MADRID.

Debiendo celebrarse licitacion pública en este Establecimiento con objeto de contratar el suministro de garbanzos necesario en el mismo por el término de un año, se convoca por el presente á todos los que deseen tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el dia 20 de Junio próximo, á las diez y media de la mañana en el local que ocupa la Direccion de este Hospital, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio límite que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta todos los dias excepto los feriados, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 16 de Mayo de 1879.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Tomás Velazquez.

Modelo de proposicion.

D. F..... de T..... vecino de..... domiciliado en la calle de..... núm..... piso..... y cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego) enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones, tipo y precio límite, para la subasta de garbanzos al Hospital militar de Madrid, por el término de un año y un mes más si así conviniera al Estado, se compromete á verificarlo con arreglo á todas las condiciones que se exigen, al precio de..... por pesetas y céntimos de peseta el kilogramo (todo en letra) á cuyo efecto y como garantía acompaña carta de pago del depósito del 5 por 100 del total importe de la cantidad que se calcula de gasto anual por valor de cuatrocientas setenta y dos pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Rebollosa de Hita.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con exactitud el apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que exista en este término jurisdiccional y que ha de servir de base para la derrama ó repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1879 á 80, se hace preciso, que tanto los vecinos de este pueblo, como forasteros que posean, administren ó lleven en arrendamiento alguna clase de riqueza de las tres expresadas anteriormente, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de diez dias, de como el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, las correspondientes relaciones duplicadas de las altas y bajas que haya tenido su propiedad ó riqueza durante el presente año económico de 1879 á 80, acompañando á dichas relaciones los documentos justificativos que acrediten haber satisfecho en el Registro de hipotecas de este partido los derechos correspondientes á la Hacienda, por la traslacion de dominio, pues de lo contrario no será admitida ninguna relacion de alta ni baja, como así está prevenido.

Rebollosa de Hita 12 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Gregorio Hita.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gajanejos.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda

ocuparse en la formacion del apéndice y rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en el año económico de 1879-80; se hace indispensable que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten relaciones de altas y bajas legalmente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias.

Gajanejos 12 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Juan Garcia.—P. S. M.—Bernabé Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcuneza.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda hacer la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de alta ó baja que su riqueza haya sufrido en el término de quince dias desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*.

Alcuneza 16 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Clemente Merino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lábros.

Para la rectificacion del apéndice del amillaramiento de la Contribucion territorial de 1879-80, se ha señalado el término de veinte dias, que se contarán desde que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja, documentadas segun previene la ley.

Los Sres. Alcaldes de Villed de Mesa, Milmarcos, Hinojosa, Molina, Anchuela del Campo, Amayas, Mochales y Concha, se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio.

Lábros 13 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Eusebio Urraca.—Pablo Moreno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pareja.

Para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1879-80, los contribuyentes en este distrito municipal presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, sus relaciones de alta y baja documentadas conforme previene la ley, para lo cual se concede el plazo de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Pareja 13 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Mariano Hermosilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aldeanueva de Atienza.

Con la suficiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y de la Seccion de Fomento, se sacan á otra remate ante esta Alcaldía, donde estarán de manifiesto los pliegos general y especial de condiciones, el dia 22 del próximo Junio del año actual, á la una de su tarde, de 30 viguetas y 26 cábríos, que se hallan depositadas en la Casa consistorial del mismo, de cortas fraudulentas del

monte de estos propios, bajo el tipo de 49 pesetas 13 céntimos.

Aldeanueva 10 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Baltasar Benito.—P. O.—El Secretario, Pedro Martín.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cendejas del Medio.

Los vecinos y forasteros que posean en el término de este pueblo riqueza sujeta a la contribución territorial y haya sufrido alteración de alta ó baja, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las oportunas relaciones debidamente justificadas, á fin de rectificar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles en el año económico de 1879-80.

Cendejas del Medio 13 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Juan Gonzalo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Condémios de Arriba.

Para que la Junta de este distrito municipal pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento, base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para 1879 á 1880; es preciso que todos los vecinos y forasteros terratenientes en este, presenten las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya tenido durante el presente año económico, en término de veinte días, siguientes al de la inserción de este en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, así como tampoco las que lo sean sino están arregladas á la ley.

Condémios de Arriba 13 de Mayo de 1879.—El Alcalde Presidente, Mariano Gamo.—P. O.—El Secretario, Genaro Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MANUEL DIAZ

ofrece sus servicios como escribiente. Darán razón, Plaza de Jáudenes, núm. 48.

EL FÉNIX ESPAÑOL.

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

Las Oficinas de esta Compañía en *Guadalajara*, se han trasladado á la *Plazuela de Don Pedro número 1, principal, izquierda.*

El Sub-Director,
Julian Ramirez.

AGUAS Y BAÑOS MINERALES DE GAVIRIA

SULFUROSOS.

(*Sulfhídricas ferruginosas.*)

Curacion de las enfermedades sostenidas por la diátesis herpética, y por tanto, el herpetismo en todas sus manifestaciones y formas internas y externas y en todas las afecciones de la piel.

Curacion de los catarros y afecciones crónicas de las mucosas con origen herpético, como oftalmías, coriza, anginas granulosas, bronquitis, cistitis ó catarro de la vejiga, leucorrea ó flujos de las señoras y blenorreas.

Curacion de las afecciones viscerales, consecuencia de metástasis bruscas ó retropulsiones del herpetismo, de la piel, como gastralgias, neuralgias de otros órganos, infarto del hígado, del bazo, metritis, etc.: erisipelas crónicas, disposición á padecer forúnculos ó diviesos y afecciones de la piel dependientes del virus sífilítico.

Curacion de los reumatismos en todas sus manifestaciones.

Curacion de las escrófulas y escrofulismo en todas sus formas.

Usadas en el catarro pulmonar, asma, tisis tuberculosa asténica y sin fiebre, relacionado con el herpetismo ó el escrofulismo.

Curaciones en la hipocondria, mal de nervios, vahidos, convulsiones, susceptibilidad nerviosa: empobrecimiento de la sangre, debilidad esencial ó por convalecencia ó enfermedad, alteración de las reglas, y sus faltas, dificultad dolorosa, flujo de sangre pasivo, flujos de todas clases, clorosis, etc.

Curacion en fin de las enfermedades sostenidas por las diátesis *escrofulosa: herpética, sífilítica y reumática.*

Medio siglo hace que se usan en *bebida y baño* con éxito admirable por los habitantes de las provincias vasco-navarras, calificándolas de sin iguales en el mundo.

Su nuevo propietario ha renovado todo el material balneoterápico, procurando aparatos modernos para aplicar estas milagrosas aguas por todos los medios que la ciencia preceptúa.

Nuevo todo el mueblaje y servicios, comodidad, recreo, economía, alimentación apropiada, clima benigno, paisaje pintoresco, la vida del campo con todas sus ventajas y atractivos, y ninguno de los inconvenientes. Paseos, bibliotecas, periódicos, correo diario, botiquin, etc., el bañista nada echa de menos.

Temporada oficial desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.

Los baños de Gaviria están en la provincia de Guipúzcoa á hora y media de la estación férrea de Beasain, línea de Madrid á San Sebastian. En Beasain se encuentra el coche de los *Baños de Gaviria*, la llegada de los trenes, correo, exprex, mixto y en los de recreo ó económicos con facultades de detenerse en Beasain.

El hospedaje con mesa universal cuesta 24 reales y con mesa castellana 18 rs., además servicios convencionales de más ó de menos, de los tipos marcados, al alcance de todas las fortunas y gustos. El coche desde Beasain á los baños de Gaviria, cuesta 12 reales. Pídanse memorias explicativas que se remiten gratis.

Las botellas de agua sulfurosa de Gaviria, para usar en casa se venden á 7 rs. y á 6 rs. llevando 6 ó más botellas: cajón y embalaje de cada 6 botellas 4 reales. Se remiten desde Madrid á las estaciones que se designen previo pago de importe y portes. Dirigirse al propietario Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Pontejos, 6, botica. Provincias, las principales boticas de España.

La esencia salina sulfhídrica de Gaviria, para los baños en casa á los que no puedan ir ó necesiten en cualquier época del año, 10 rs. frasco, para un baño y se remite por 2 rs. más por el correo. Madrid, Pontejos, 6, botica.

Guadalajara: 1879.—Tipografía Provincial.